



Expediente: 08 001 40 53 008 2020 00351 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.

GARANTE: GABRIEL EDUARDO CARDENAS ORELLANO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por GABRIEL EDUARDO CARDENAS ORELLANO, por intermedio de apoderado judicial, contra la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria seguida por FINANZAUTO S.A, respecto al vehículo de placas KIA836, previa las siguientes:

ANTECEDENTES:

Por auto de 18 de noviembre de 2020, esta Agencia Judicial dispuso la admisión de la solicitud del epígrafe, al encontrar que el trámite satisfacía los requisitos del decreto 1676 de 2013 y 1835 de 2015, ordenándose comunicar a la policía nacional, a efectos que procediera con la inmovilización del rodante.

Una vez libradas las comunicaciones de rigor, el garante por intermedio de su apoderado judicial, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, señalando no haber sido notificado de la existencia del proceso, pues solo se enteró con la materialización de la medida cautelar, indicando además que el acreedor garantizado conocía que el demandado se encontraba a paz y salvo con sus obligaciones.

El despacho, por medio de la fijación en lista realizada en el micrositio dispuesto en la página web oficial de la rama judicial, corrió traslado el día 19 de agosto de 2021, sin que el acreedor garantizado realizara manifestación alguna.

CONSIDERACIONES:

Respecto a los medios de impugnación dispuestos en el capítulo 1 del estatuto procedimental colombiano, es de relieves que el recurso de reposición procede contra los autos proferidos por Juez con el objetivo que este los revoque o modifique, interponiéndose con expresión de las razones que lo sustenten.

En el caso bajo estudio, se tiene que el apoderado judicial del acreedor garantizado, presenta recurso de reposición en subsidio apelación, sin indicar la providencia que censura, por lo que diáfano será categórico el despacho en manifestar que las actuaciones desplegadas dentro del presente trámite, se dieron con fundamento en la presentación de los documentos soportes dispuestos por la ley para la inmovilización del rodante, sin que medie trámite distinto a aquel en cabeza de esta judicatura.

Ahora bien, manifiesta el recurrente, encontrarse a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la sociedad FINANZAUTO S.A, pero no presenta los elementos de juicio que así lo demuestre, pues solo se limitó a remitir recibos de pago, los cuales no dan certeza de que la obligación se encuentre saneada, motivos por el cual se no se repondrá la providencia que ordenó la admisión del presente trámite.

A su turno, respecto del recurso de apelación, se declarará la improcedencia de éste, habida cuenta que no se indicó concretamente la causal de censura, omitiéndose además sustentar la impugnación en debida forma, requisitos *sine qua non* para la procedencia del recurso de alzada.

De otro lado y teniendo en cuenta que el bien objeto de la presente solicitud, fue inmovilizado y puesto a disposición del despacho en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S conforme al acta que reposa en el plenario, esta agencia judicial advierte que se ha cumplido el objeto del trámite, motivo por el cual se ordenará la



terminación y se pondrá a disposición del acreedor garantizado el vehículo de placas KIA836.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REPONER el auto de 18 de noviembre de 2020, por medio del cual se admitió la solicitud del epígrafe. Conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – DENEGAR en el recurso de apelación interpuesto auto de 18 de noviembre de 2020, por lo expuesto en anterioridad.

TERCERO. – declárese terminada solicitud de Orden de Aprehensión de Vehículo Automotor por Pago Directo instaurada por FINANZAUTO S.A. contra GABRIEL EDUARDO CARDENAS ORELLANO, identificado con cédula de ciudadanía 1.129.656.095.

CUARTO. - en consecuencia, de lo anterior ordénese el levantamiento de la orden de inmovilización emitida sobre el vehículo con las siguientes características: Placa: KIA836; Clase: AUTOMOVIL; Marca: CHEVROLET; Línea: OPTRA; Modelo: 2012; Servicio: PARTICULAR; Color: NEGRO EBONY; Chasis: 9GAJJ5268CB100480; Motor: F16D38889541; Tipo: SEDAN; matriculado en Secretaría Distrital de Tránsito de Barranquilla.

TERCERO. - Oficiése para los efectos del artículo precedente a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que realice el levantamiento de la orden emitida por auto de 18 de noviembre de 2020. Por secretaría elabórese las comunicaciones del caso.

CUARTO. – Oficiése al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, informándole sobre el levantamiento de la orden decretada por auto de 18 de noviembre de 2020, a efectos que ponga a disposición del acreedor garantizado el vehículo inmovilizado.

QUINTO: una vez emitidas las comunicaciones de rigor, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ